

La República y la publicidad de los actos de gobierno

Por José Luis PIVETTA*

Resumen

La distribución de los espacios que la arquitectura propone desde el plano en el diseño de los edificios públicos destinados a recintos de cuerpos colegiados de órganos constitucionales de gobierno, tiene una piedra de toque con la distribución del poder que se diseña desde las cartas magnas constitucionales.

Una breve reseña histórica advierte sobre esta conjunción entre distribución de poderes y espacios establecidos para su actuación y sirve de preeliminar

para iniciar un debate sobre los alcances del concepto republicano de publicidad de los actos de gobierno en el ámbito de la universidad pública argentina; con especial reflexión sobre los fundamentos de inspiración reformista en el plexo normativo. La arquitectura despliega un lenguaje sintético para comunicar un conjunto de ideas y conceptos donde puede descansar la ciencia del derecho constitucional y la filosofía jurídica, a través de precedentes válidos, para sostener sus argumentos.

* Docente de la cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.

El Dr. Rodolfo Luis Vigo, en la obra *La injusticia extrema no es derecho*, incorpora un ensayo de Robert Alexy: “La decisión del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre los homicidios cometidos por los centinelas del Muro de Berlín” (en Vigo, 2004:197 y ss). El profesor alemán aborda la cuestión de saber si es correcta la decisión del Tribunal Constitucional Federal que viene a solventar definitivamente en Alemania la controversia sobre la punibilidad de los centinelas del muro y las personas que estaban detrás de ellos.

Más allá de la extraordinaria reflexión iusfilosófica del catedrático, queremos detenernos aquí, como introducción a nuestra propuesta, en el párrafo final de este ensayo; por tratarse, en definitiva, de la *decisión* de un órgano constitucional de integración colegiada.

Concluye Alexy su exposición con este párrafo final: “*Salvo la solución del problema de la culpabilidad, la decisión del Tribunal Constitucional Federal es correcta en cuanto al resultado. Sin embargo, constituye un palmario y clásico ejemplo de que un resultado correcto no basta allí donde lo que importa es la fundamentación. Y es que, aunque la indeterminación y la falta de claridad pueden favorecer ocasionalmente el consenso, lo cierto es que no hacen justicia a la gravedad de un verdadero debate público sobre lo correcto, el cual no sólo es atractivo por sí mismo, sino que también constituye un presupuesto de la estabilidad política duradera*”.

Estos pocos renglones abrevian, sin disminuir el impacto de las evidencias, en los presupuestos últimos que inspiran los principios fundamentales de lo que conocemos como *democracia deliberativa*.

Todo el andamiaje institucional sostenido por el sistema de gobierno de raigambre reformista en la universidad pública argentina reconoce como doctrina fundante aquellos postulados de orden iusfilosóficos y como carta de presentación, a la democracia deliberativa en su máxima expresión.

Como dejáramos escrito en una presentación anterior (en Acosta, 2005), la arquitectura de los edificios públicos posee la extraña cualidad de *mostrar* con una contundencia mayúscula, los preeliminares ideológicos de los estatutos de gobierno; dejando a las *sesudas* explicaciones académicas en un plano inferior. Esforzándose por igualar la ejemplaridad de las formas, la distribución de los espacios y la jerarquía que la disposición en el plano establece.

A modo de reseña, enumeramos algunos párrafos que la historia del pensamiento jurídico-político dedicó a esta aproximación, a este esfuerzo o auxilio que el lenguaje escrito necesitó. Se advierte como, descansando en una descripción del *espectáculo* que brinda la construcción del recinto de gobierno, se pueden anunciar los conceptos, las ideas o los presupuestos filosóficos que alientan las normas que distribuyen la disposición del poder.

André Hauriou, Profesor Honorario de la Universidad de París, en una obra clásica: *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas* (1980), señala que la tradición inglesa está simbolizada “*mejor que por las capas de los lores o las pelucas de los jueces, por la historia de la reconstrucción del local de la Cámara de los Comunes. Destruído por un bombardeo en la noche del 10 al 11 de mayo de 1941, fue reconstruido por el Gobierno de sir Winston Churchill de total acuerdo con los diputados, siguiendo los planes exactos de la antigua sala de sesiones. El hecho es tanto más notable cuanto que el local destruido no presentaba ninguna especial característica histórica; su forma rectangular no había sido deseada en un principio y, además, no ofrecía asientos más que para, aproximadamente, dos tercios de los diputados. Quizá la lógica habría aconsejado que para la nueva Cámara, se adoptase la disposición en hemiciclo de la mayor parte de las Asambleas parlamentarias y que se dispusiese para cada miembro un asiento y un pupitre. La lógica ha parecido guía menos*

segura que las antiguas costumbres; lo que más ha pesado en la decisión es el hecho de que la disposición rectangular obliga a la mayoría y a la minoría a estar cara a cara y consagra, por disposiciones materiales, el sistema de dos partidos” (Hauriou, 1980: 455).

Thomas Jefferson, embajador de la revolución en París, recibió los planos del futuro capitolio de Virginia y ordenó destruir las obras recién comenzadas y volver a levantar la construcción en base a un plano –que remitió a vuelta de correo– que reflejara en su arquitectura que en los Estados Unidos había ocurrido una revolución. Dice en la correspondencia dirigida a James Madison, fechada en París el 20 de septiembre de 1785: “*Contraté a un arquitecto con notable capacidad en esta cuestión. Tras llegar a un acuerdo sobre la forma externa, nos tomó mucho tiempo hacer una distribución interna que correspondiera con las tres ramas del gobierno (...) Los caballeros me han enviado un proyecto. Pero el que presento ahora es más conveniente, más bello, con más espacio, y solo costará dos terceras partes del suyo (...). ¿Cómo podríamos formar a nuestros ciudadanos en el gusto por este hermoso arte si no aprovechamos cualquier ocasión para presentarles modelos a su estudio e imitación, cuando hayan de levantarse edificios públicos? Por favor, intentad detener esa construcción”* (Jefferson, 1987: 400).

John F. Kennedy en la primera parte de su obra *Perfiles de Coraje* (1960) recuerda que: “*el Senado había de ser no tanto un cuerpo legislativo –donde acalorados debates sobre decisiones vitales serían seguidos ansiosamente por el público– como un consejo ejecutivo, aprobando designaciones y tratados y aconsejando generalmente al presidente, sin galerías públicas ni siquiera un diario de sus propias sesiones (...) el Senado, en comparación con la cámara de Representantes, era en su conjunto mucho más pomposo y formal, sus salas mucho mejor presentadas, y sus miembros, muchos más preocupados por la elegancia en el vestuario y por el rango social. Reuniéndose a puertas cerrada, sin emplear comisiones permanentes, el Senado consultaba personalmente con el presidente Washington, y actuaba casi como una parte integrante de la administración (...) Al escindirse el partido Federalista en materia de política exterior y al dimitir del gabinete Thomas Jefferson para organizar a sus seguidores, el Senado se convirtió en un foro para la crítica del ejecutivo, y el papel de consejo ejecutivo fue entonces asumido en su lugar por un gabinete que compartía las opiniones del presidente y que era responsable ante él (...) Gradualmente el Senado fue tomando cada vez más el aspecto de un cuerpo legislativo. En 1794 fue autorizada la presencia del público en las galerías para presenciar las sesiones legislativas ordinarias; en 1801 fueron admitidos corresponsales de prensa; y hacia 1803 el Senado debatía quien tendría el privilegio de entrar en su mismo hemiciclo. Se convino en que serían los diputados, los embajadores, los jefes departamentales y los gobernadores, pero, ¿y las damas? El senador Wright arguyó ‘que su presencia presta una agradable y necesaria animación a los debates, dando brillo a los argumentos de los oradores y suavizando sus maneras’. Sin embargo, John Quincy Adams, cuya puritana sinceridad en ocasiones parecidas será observada a continuación, replicó que las damas ‘introducían ruido y confusión en el Senado, y que los debates se prolongaban para atraer su atención.’” (Kennedy, 1960: 45 y ss). La moción para admitir a las damas fue derrotada por 16 a 12.*

Luego de la enumeración resulta más a mano concluir que el *espectáculo* que brindan los recintos de gobierno diseñados para la Universidad Nacional del Litoral, coronados por la exuberante enunciación que manifiesta su Paraninfo, están conformes con la profunda inspiración reformista de sus estatutos. Es difícil encontrar mayor homenaje a la inclinación por la democracia deliberativa.

Reunidos los Consejos Directivos, reunida la Asamblea, conmueve el espíritu encontrar

en la realización de todo aquello sugerido desde el plano, el ejercicio de la memoria, el mandato ordenado en las piedras de que –y digámoslo de una vez– *“aunque la indeterminación y la falta de claridad pueden favorecer ocasionalmente el consenso, lo cierto es que no hacen justicia a la gravedad de un verdadero debate público sobre lo correcto, el cual (...) constituye un presupuesto de la estabilidad política duradera”* (Alexy, op. cit.).

Queda en deuda nuestra Casa con la extensión y profundidad de los estudios multidisciplinarios que los estatutos universitarios reformistas ameritan. Tengo para mí que así como la carta magna norteamericana, enfrentada a la enorme tensión de su promulgación, encontró en los papeles del federalista y los papeles del antifederalista la consagración de las doctrinas que desbordaron en su redacción –de las cuales somos eternos tributarios los pueblos del mundo–, nuestros estatutos no tuvieron esa oportunidad. Y necesitamos saber, todos, cuánto la merecen.

Las Universidades del mundo continúan siendo tributarias de la epopeya de 1918. La luz que no se apaga debe brillar ahora con el combustible de estos estudios. Es urgente saber que lo que el pensamiento iusfilosófico de Europa está desarrollando con una escritura de excelencia se encontraba ya, en germen, en quienes pensaron y diseñaron los estatutos que inspiraron los monumentos de los que hoy gozamos.

Es muy difícil asumir el debate y los desafíos permanentes que enfrenta el sistema público universitario si se desconocen los presupuestos básicos de sus razones fundantes. Las estructuras gubernamentales de la universidad pública, que permitieron la década de oro (1956-1966), o la consagración de cinco premios Nobel, son las que están siendo acechadas en demasía. No tanto desde esferas oficiales anacrónicas y reaccionarias, como de los propios actores universitarios, cuando éstos desconocen la filosofía última de lo que pretenden defender⁽¹⁾.

Concluimos, junto con el profesor Vigo: *“Esperemos que la misma valentía y humildad (se refiere a Radbruch y Alexy) nos mueva a los académicos de estas tierras a confiar y responder a nuestra vocación por el derecho y sus fines raigales legitimadores de servir al hombre y a todo hombre”* (Vigo, op. cit.)⁽²⁾.

Bibliografía

Acosta, María Martina (coord.) (2005) *Las ideas en la piedra*, Ediciones de la UNL, Santa Fe, Argentina.

Hauriou, André (1980) *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Ariel, Barcelona.

Jefferson, Thomas (1987) *Autobiografía y otros escritos*, Tecnos, Madrid.

Kennedy, John, F. (1960) *Perfiles de Coraje*, Buenos Aires.

Vigo, Rodolfo, L. (2004) *La injusticia extrema no es derecho (de Radbruch a Alexy)*, La Ley y Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

⁽¹⁾ Es llamativo que la Asamblea Universitaria tenga que retroceder a discutir la publicidad de los actos de gobierno en una República. El Manifiesto Liminar comienza diciendo: “acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica”. Discutir la elección directa de decanos y rectores es traer el Rey dentro de la Universidad (atarnos a la dominación monárquica). Discutir el voto secreto en la República es traer la inquisición dentro de la Universidad (atarnos a la dominación monástica).

⁽²⁾ A favor de la elección secreta de los Papas. El derecho a votar entre los cardenales que pueden ejercerlo, podría estar justificado en que quien otorgó esa gracia, o bien falleció o está imposibilitado –si esto no ocurriera no habría razón para ejercer el voto–. Por lo tanto, pierde sentido la necesidad de rendir cuentas del voto a quien otorgó la facultad de votar. Cuando un Asambleista propone no rendir cuentas de su voto, o bien da por muertos o incapacitados a los ciudadanos universitarios, o bien, pretende transformarse en una suerte de tirano hasta ahora desconocido.